



SECRETARIA: se deja constancia informando que el día 13 de diciembre del 2021, venció el término otorgado a la parte demandada para proponer excepciones contra el auto que libró de mandamiento de pago.

A despacho del señor juez para que se sirva proveer.

Tuluá Valle, 26 de enero de 2022

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.

Tuluá Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 110

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: GONZALO CARDONA TRIANA
Demandado: JAVIER HARRINSON AMAYA PIMIENTA
Rad. No.: 2020-00340-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Ha pasado para fallo el proceso, EJECUTIVO promovido por el señor GONZALO CARDONA TRIANA en contra del señor JAVIER HARRINSON AMAYA PIMIENTA

II. ANTECEDENTES

Se observó que la presente demanda reunía los requisitos legales, en consecuencia, se profirió el auto interlocutorio N° 076 del 01 de febrero de 2021 – fl 9-10¹, en virtud del cual este estrado judicial libró **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor JAVIER HARRINSON AMAYA PIMIENTA y en favor del demandante señor GONZALO CARDONA TRIANA, procediendo a ordenar el pago de la suma solicitada.

Por otra parte, se tiene que la notificación efectuada al demandado, se surtió el día 04 de noviembre de 2021 por conducta concluyente²

III. CONSIDERACIONES

Denótese que de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso; la orden que emana de documentos suscritos por el deudor, como el contrato de arrendamiento contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, toda vez que proviene del adeudado y constituye prueba suficiente en contra del mismo; en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

Así las cosas, y en el entendido que la parte ejecutada no cumplió con la obligación de pagar la suma demandada, y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar estricta aplicación a lo reglado en el inciso 2º, artículo 440

¹ Cdno Ppal.

² Fls.25-32 ibidem



ibídem, toda vez que nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ, VALLE DEL CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra del señor JAVIER HARRINSO AMAYA PIMIENTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.799.062, a favor del demandante GONZALO CARDONA TRIANA, identificado con cédula de ciudadanía No.16.355.952, para el cumplimiento de la obligación decretada en el mandamiento de pago enunciado en el auto interlocutorio No. 076 del 01 de febrero de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 440 *ejúsdem*.

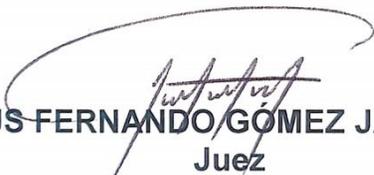
SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la obligación.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del C.G.P.

CUARTO: FIJAR las agencias en derecho en la suma de **\$665.000**, a favor del extremo demandante, para ser incluidas al momento de liquidar las costas del proceso, que debe pagar la demandada del presente asunto.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C. G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ
NOTIFICACIÓN

Estado No.010
El anterior auto se notifica Hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario